UPLaB UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA

Laguna Blanca, 10 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 018/2023 (R.O)

VISTO:

La Ley Nacional 24.521 de Educación Superior, la Ley Provincial 1714 de creación de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, el Decreto Provincial N° 211/2022 del Poder Ejecutivo Provincial, el Decreto N° 55/2023 del Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 24.521 de Educación Superior establece los requisitos y condiciones que deben cumplir los Estatutos de las Universidades.

Que el artículo 1 del Estatuto de la Universidad Provincial de Laguna Blanca establece que dicha Universidad se regirá por la Ley de Educación Superior N° 24.521, por la Ley de su creación, por el Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que el artículo 25 inciso "a" del Estatuto prevé que es competencia del Consejo Superior dictar los diferentes reglamentos, ordenanzas y resoluciones necesarios para la gestión administrativa, operativa y el buen gobierno universitario.

Que resulta necesario el dictado del Reglamento Electoral de la Universidad Provincial de Laguna Blanca.

Que, estando la Universidad Provincial de Laguna Blanca en su etapa de organización, corresponde al Rector Organizador designado la atribución de dictar el citado Reglamento.

Que el Decreto 211/2022 del Poder Ejecutivo Provincial confiere facultades suficientes al Rector Organizador para el dictado del presente acto.

POR ELLO:

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA

UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE LAGUNA BLANCA

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Reglamento Electoral de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 18/2023

Dr. Enrique Javier Morales
Rector Organizador
Universidad Provincial de Laguna Blanca
Provincia de Formosa

ANEXO I

Reglamento Electoral

ARTICULO 1. Las elecciones para constituir la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Departamentales de la Universidad Provincial de Laguna Blanca se realizarán ajustándose a la presente reglamentación.

De la Junta Electoral

ARTICULO 2. Junto con la convocatoria ordinaria a elecciones, el Consejo Superior designará una Junta Electoral integrada por un (1) miembro de cada claustro e igual número de suplentes, quienes colaborarán con los titulares y los sustituirán en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. La Junta Electoral será presidida por el Rector.

Los miembros de la Junta Electoral durarán un año en sus funciones y entenderán en todas las elecciones que se efectúen en ese período.

El quorum se establecerá con por lo menos dos (2) de sus miembros titulares o suplentes incluido el Presidente. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 3. Una vez designados los miembros de la Junta Electoral, ésta procederá a definir el Cronograma Electoral y llevar a cabo el proceso electoral.

Los miembros de la Junta Electoral no podrán avalar ni integrar listas de candidatos, ni actuar como apoderados de estas. Asimismo, no podrán intervenir como fiscales en los comicios.

ARTICULO 4. Son atribuciones de la Junta Electoral, sin perjuicio de otras que establece esta reglamentación:

a) Disponer todas las medidas de orden administrativo tendientes al mejor cumplimiento de su objetivo. Para ello podrá requerir de cualquier

autoridad o empleado de la Universidad la colaboración que estime necesaria.

b) Arbitrar las medidas de orden y cuidado relativas a documentos, urnas, efectos o locales sujetos a su disposición o autoridad.

c) Proponer al Consejo Superior sanciones disciplinarias a quienes perjudicaren el normal desarrollo del proceso electoral.

d) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones a los padrones, candidatos o listas.

e) Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos e instruirlos sobre su tarea.

f) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervienen en el comicio. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 48 horas antes de la iniciación del comicio.

g) Aprobar y confeccionar las boletas de sufragio.

h) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos y protestas que se sometan a su consideración.

i) Resolver respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección en cada mesa.

j) Supervisar el escrutinio de votos, computar el resultado definitivo y proclamar a los candidatos que resulten electos. En caso de vacancia definitiva o licencia prolongada de candidatos electos, la Junta proclamará a los candidatos siguientes de la lista hasta completar la nómina de titulares y suplentes que correspondan según el resultado del comicio.

k) Llevar un libro especial de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

ARTICULO 5. Las resoluciones que adopte la Junta Electoral referidas a los incisos d), h) y j) del artículo anterior, podrán recurrirse ante el Consejo Superior dentro de los dos (2) días hábiles de dadas a conocer.

Los recursos deberán interponerse por escrito, y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto, del cronograma electoral o de la presente reglamentación. Vencido el plazo mencionado, y no deducido el recurso, se tendrá por firme sin otra formalidad el pronunciamiento de la Junta Electoral.

ARTICULO 6. Todas las presentaciones, impugnaciones y escritos que se vinculen con el procedimiento electoral deberán ser ingresados por los apoderados de las listas ante la Mesa de Entradas de la Universidad y dirigidos a la Junta Electoral.

De los padrones

ARTICULO 7. Los padrones electorales serán confeccionados por:

a) La Dirección General de Personal en el caso de los claustros de profesores, docentes auxiliares y personal no docente.

b) La Dirección General de Alumnos y Estudio en el caso del claustro de alumnos.

En todos los casos, los padrones definitivos deberán ser validados por la Junta Electoral.

ARTICULO 8. Los padrones, tanto provisorios como definitivos, se exhibirán durante un plazo no inferior a tres (3) días. Dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, cualquier miembro de la Universidad podrá presentar observaciones, impugnaciones o tachas ante la Junta Electoral. El personal docente y no docente que adquiera las condiciones requeridas para integrar los padrones respectivos luego del cierre del registro electoral y antes del vencimiento del plazo para solicitar inclusiones en los padrones, será incluido en los mismos por la Junta Electoral si presenta la solicitud dentro del período establecido en el Cronograma Electoral.

ARTICULO 9. Integrarán el padrón de profesores, facultados para elegir y ser elegidos: Los profesores regulares a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Integrarán el padrón de docentes auxiliares facultados para elegir y ser elegidos: Los docentes auxiliares regulares a la fecha de la convocatoria a elecciones.

Los docentes que estén en condiciones de integrar simultáneamente el padrón de Profesores y de Docentes Auxiliares, deberán optar por uno de los estamentos hasta el vencimiento del plazo para solicitar inclusiones en los padrones. Si no comunicaran su opción serán incluidos solo en el de profesores.

ARTICULO 10. Integrarán el padrón de alumnos facultados para ser electores todos aquellos que se encuentren inscriptos en alguna carrera que se curse en la Universidad y hayan aprobado por lo menos dos (2) materias en el último año académico anterior al cierre del registro electoral, incluyendo a quienes se desempeñen como ayudantes alumnos.

Podrán presentarse como candidatos aquellos que, además de cumplir con el requisito anterior, hayan aprobado el 30% de las asignaturas de su carrera. Los alumnos en condiciones de votar en más de una carrera lo harán en aquélla en la que se inscribieron en primer término.

ARTICULO 11. Integrarán el padrón del Personal No Docente facultados para elegir y ser elegidos aquellos que hayan alcanzado la estabilidad laboral (personal de planta permanente). Aquellos que estén en condiciones de integrar simultáneamente el padrón general de Profesores o de Docentes Auxiliares, podrán optar por uno de los estamentos hasta el vencimiento del plazo para solicitar inclusiones en los padrones. Si no comunicaran su opción serán incluidos en el padrón docente general correspondiente.

ARTICULO 12. Los padrones definitivos serán exhibidos en los espacios de comunicación institucional de la Universidad a partir de los tres (3) días del vencimiento del plazo para formular observaciones, o del vencimiento del plazo para resolver las observaciones formuladas, si las hubiere.

De la emisión del voto

ARTICULO 13. La emisión del voto es obligatoria, salvo en el caso de los alumnos inscriptos en alguna de las carreras dictadas fuera de la sede principal de la Universidad o a través del SIED. La falta injustificada a los comicios será sancionada:

a) Docentes: Con una multa equivalente al sueldo básico del ayudante alumno en el caso de profesores, docentes auxiliares y no docentes. La multa prevista en será cancelada en la Tesorería de la Universidad. Hasta tanto el agente no abone la multa no se dará curso a designaciones, subsidios, viáticos, asignaciones complementarias o premios que lo involucren.

b) Estudiantes: Con el impedimento para la inscripción a exámenes finales en los siguientes dos (2) llamados. La sanción prevista será aplicada automáticamente por la Dirección General de Alumnos y Estudio.

ARTICULO 14. Se admitirán como causa de justificación:

a) Enfermedad debidamente certificada por la Dirección de Sanidad de la UNS.

b) Ausencia del país o alejamiento de la ciudad de en un radio mayor de cuatrocientos (400) kilómetros. Esta última circunstancia deberá certificarse mediante telegrama dirigido a la Junta Electoral o constancia policial.

c) Fallecimiento de familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, debidamente acreditado.

d) Licencia o inasistencia justificada registrada en la Dirección General de Personal.

e) Acontecimientos impeditivos que revistan carácter de fuerza mayor en los términos del Código Civil.

ARTICULO 15. La justificación deberá presentarse ante la Junta Electoral dentro del período fijado por el Cronograma Electoral. Vencido

ese plazo, la Junta Electoral procederá a fijar las sanciones correspondientes.

ARTICULO 16. El voto será secreto. Las mesas receptoras de votos exigirán a los sufragantes que acrediten su identidad personal. Los alumnos deberán exhibir su documento universitario o documento nacional de identidad. Se suministrará a los votantes constancia de la emisión del sufragio, salvo a los alumnos que exhiban libreta universitaria, en cuyo caso se asentará en la misma tal acción.

De la convocatoria a elecciones

ARTICULO 17. La Junta Electoral emitirá la convocatoria a elecciones la que deberá publicarse con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos anteriores a la fecha del comicio y deberá contener:

a) Los cargos a elegir y los órganos de gobierno involucrados.

b) El/los lugar/es donde se llevará a cabo la votación.

c) El Cronograma Electoral, con indicación de:

1. Plazo de exhibición de los padrones provisorios. Cinco (5) días.

2. Plazo para formular observaciones a los padrones provisorios y realizar la opción por la inscripción en un único padrón, en caso de figurar en más de uno. Tres (3) días posteriores a la anterior.

3. Plazo de resolución de observaciones, si las hubiere. Dos (2) días posteriores a la anterior.

4. Plazo para la exhibición de los padrones definitivos. Tres (3) días posteriores a la anterior

5. Plazo para la presentación de las listas de candidatos. Cinco (5) días posteriores a la anterior.

6. Plazo para la exhibición de las listas de candidatos y para la impugnación, observación, reemplazos y oficialización. Tres (3) días posteriores a la anterior.

7. Plazo para ejercer el derecho a sufragar por correo postal o SIED.

8. Fecha para la designación de las autoridades de mesa. Dos (2) días posteriores a la anterior.

9. Plazo para la presentación de los fiscales de mesa. Tres (3) días posteriores a la anterior

10. Fecha (o periodo) de realización del comicio, indicando hora de inicio y cierre del mismo.

11. Fecha de publicación de los resultados. No más de dos (2) días de la finalización del comicio.

12. Plazo de impugnación u observaciones al acto comicial. Tres (3) días posteriores a la anterior

13. Fecha de resolución de impugnaciones u observaciones, si las hubiere. Tres (3) días posteriores a la anterior

14. Fecha de publicación de los resultados definitivos por parte de la Junta Electoral. Dos (2) días posteriores al anterior.

ARTICULO 18. La presentación de las listas de candidatos deberá hacerse ante la Junta Electoral, utilizando el formulario que a tal efecto se proporcionará, en original y dos copias, en el que deberá constar:

a) La mención del órgano de gobierno y del estamento para cuya representación se postulan los candidatos

b) El apellido y nombres completos de los candidatos, con indicación de su número de orden, titulares y suplentes, y del tipo y número de documento.

c) El apellido y nombres y el tipo y número de documento de los apoderados titular y suplente, con sus firmas hológrafas insertas.

Asimismo, se deberá acompañar a dicho formulario:

a) La declaración jurada de cada uno de los candidatos

nominados, manifestandola voluntad de postularse con su firma hológrafa inserta.

b) La planilla de avales, conteniendo apellidos y nombres de los avalistas, el tipo y número de documento y sus firmas hológrafas. La cantidad de avales presentados no podrá ser inferior al 10% del número total de integrantes del padrón definitivo. De ser así, la Junta Electoral podrá desestimar la participación de la lista.

ARTICULO 19. El formulario original de las listas de candidatos presentadas quedará en poder de la Junta Electoral, una copia será exhibida en los espacios de comunicación institucional de la Universidad y la restante será devuelta al apoderado como constancia de recepción de la lista de candidatos y de la restante documentación acompañada.

ARTICULO 20. Las listas de candidatos deberán estar completas, con la totalidad de candidatos titulares y suplentes para los cargos a elegir.

ARTICULO 21. No podrá ser candidato quien no se hallase registrado en el padrón respectivo. Los avalistas no podrán ser candidatos, ni presentar su aval para más de una lista de candidatos.

ARTICULO 22. Cada lista designará un (1) apoderado titular y un (1) apoderado suplente, debiendo ser ratificados por al menos dos (2) candidatos de la misma, quiénes deberán hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente. Los apoderados deberán presentarse ante la Junta Electoral quien les proveerádel formulario para la presentación de la lista de candidatos; y podrán hacer reserva de número y denominación de lista elegidos, salvo que ya hayan sido asignados en virtud de una presentación anterior. En tales casos, la Junta Electoral solicitará al apoderado de la lista que cambie el número y/o la denominación de la lista.

ARTICULO 23. Los apoderados son los representantes, a todos los efectos, de las listas de candidatos presentadas ante la Junta Electoral. Toda comunicación y/o notificación entre la Junta Electoral y las listas de candidatos, se realizará através de sus apoderados. Podrán tomar vista del

expediente, accediendo a las actuaciones y presentaciones que se realicen. Asimismo, podrán participar en las reuniones de la Junta Electoral y formular las manifestaciones que consideren necesarias, en cuyo caso serán debidamente incorporadas a expediente, conjuntamente con la consideración o decisión que la Junta Electoral pudiere adoptar como consecuencia de aquellas.

ARTICULO 24. Desde el día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos, éstas serán exhibidas por el plazo de tres (3) días en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD. Durante dicho lapso, losinteresados podrán formular las impugnaciones que estimen corresponder.

ARTICULO 25. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los tres (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo de exhibición. En el caso de hacerse lugar a las impugnaciones, el apoderado deberá reemplazar el candidato por otro dentro de los dos (2) días subsiguientes de su notificación.

ARTÍCULO 26. Vencido el plazo para formular impugnaciones, o una vez resueltas las mismas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estatuto y por el presente Reglamento, la Junta Electoral oficializará las listas de candidatos y las exhibirá en los espacios de comunicación institucional de la UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 27. La impresión de las boletas para la emisión del voto estará a cargo de la Universidad, a requerimiento de la Junta Electoral. Las boletas se imprimirán en papel blanco de igual tamaño, indicándose en ellas el número y la denominación de la lista de candidatos y apellidos y nombres de candidatos titulares y suplentes, su número de orden y los cargos a los que se postulan. Las boletas deberán conformarse con tantos cuerpos como instancias de representación prevea la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 28. Los apoderados de las listas de candidatos oficializadas podrán designar fiscales de mesa y fiscales generales, los que deberán

hallarse debidamente incorporados en el padrón correspondiente. Los fiscales de mesa actuarán en una única mesa electoral durante todo el comicio y uno sólo de ellos por lista. Los fiscales generales tendrán las mismas facultades que los de mesa y podrán actuar en reemplazo de éstos en las mesas. La Junta Electoral recibirá la nómina de los fiscales que presenten las listas oficializadas hasta tres (3) días previos a la fecha del comicio.

ARTÍCULO 29. Corresponde a los fiscales, las siguientes funciones:

a) Controlar el comicio y efectuar los reclamos que estimen corresponda.

b) Acompañar con su firma a la de las autoridades de mesa en los sobres que son entregados a los electores, en las fajas de seguridad de las urnas, en las actas de apertura y cierre del comicio.

c) Verificar el estado del cuarto oscuro cuando lo estimen oportuno, previa autorización del Presidente de Mesa.

Del acto electoral

ARTÍCULO 30. Las elecciones para cada uno de los estamentos e instancias se efectuarán en las sedes de la Universidad y en los lugares que disponga la Junta Electoral

ARTÍCULO 31. Cada mesa electoral estará constituida por un (1) presidente titular y un(1) suplente que auxiliará al titular y lo reemplazará en caso de ausencia. Será designado por la Junta Electoral con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de los comicios y, en lo posible, deberán pertenecer a un estamento distinto al correspondiente a la mesa que presidan. No podrán ser designados como autoridades de mesa quiénes revistan el carácter de candidatos.

ARTÍCULO 32. El ejercicio de las funciones de autoridad de mesa electoral reviste carácter de carga pública y, por lo tanto, es irrenunciable. Los designados podrán excusarse ante la Junta Electoral del cumplimiento de dicha carga por causa de enfermedad o fuerza mayor debidamente

justificada, dentro de los dos (2) días posteriores a la notificación. Aceptada la excusación por la Junta Electoral, ésta procederá a su reemplazo.

ARTÍCULO 33. Para el funcionamiento regular de la mesa electoral será suficiente con lapresencia del presidente de mesa o de su suplente.

ARTÍCULO 34. Corresponde a la autoridad de mesa electoral las siguientes funciones:

a) Apertura de los comicios: verificar antes de la apertura de los comicios que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas estén en condiciones reglamentarias y labrar el acta de apertura por duplicado en el formulario aprobado la Junta Electoral.

b) Desarrollo de los comicios: verificar la identidad de cada votante mediante el documento de identidad y su inscripción en el respectivo padrón; entregar los sobres para la emisión del voto debidamente firmados por el presidente y/o por su suplente, y por los fiscales de las listas de candidatos que deseen hacerlo; y realizar el control de que cada elector firme el padrón en constancia de haber ejercido su derecho a voto.

c) Cierre de los comicios: efectuar el cierre del acto a la hora estipulada en la convocatoria, permitiendo ejercer el derecho a voto a los que en ese momentose hallaren esperando su turno para votar y labrar el acta de clausura por duplicado, completando el cómputo de los votos emitidos en el formulario aprobado la Junta Electoral.

La autoridad de mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón o para autorizar el voto de quién no figure en él.

ARTÍCULO 35. En el acto de emitir el voto, el elector deberá acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de identidad o libreta universitaria y, luego de la emisión del voto, deberá firmar el padrón en constancia de haber ejercido su derecho.

ARTÍCULO 36. Estarán exentos de la obligación de votar quiénes se

hallarencomprendidos en alguna de las siguientes causales:

a) Enfermedad, debiendo acreditar tal circunstancia mediante certificado médico.

b) Caso fortuito o fuerza mayor, el que deberá acreditarse por cualquier medio deprueba que a juicio de la autoridad resulte idóneo.

c) Razones de servicio, acreditada por constancia de la autoridad competente.

d) Hallarse en uso de licencia ordinaria o extraordinaria.

La solicitud de justificación de ausencia deberá ser presentada por escrito y dirigida alJunta Electoral dentro del plazo de quince (15) días de producidos los comicios, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente. La decisión adoptada será registrada en el legajo personal.

Del escrutinio

ARTÍCULO 37.- El escrutinio provisorio se efectuará inmediatamente después de producido el cierre de los comicios por los miembros de la mesa electoral. Se labrará el acta de cierre con los resultados, de acuerdo al formulario provisto por la Junta Electoral. El acta será suscripta por el presidente y/o su suplente y por los fiscales intervinientes que deseen hacerlo. Finalizada la confección del acta, será enviada inmediatamente a la Junta Electoral conjuntamente con la urna respectiva.

ARTÍCULO 38. Dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha de los comicios, la Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo. En esta instancia, la Junta Electoral resolverá en forma definitiva e inapelable el tratamiento de los votos observados e impugnados. El acta correspondiente con los resultados del proceso eleccionario será informada en los espacios de comunicación institucional de la Universidad y enviada al Consejo Superior para la proclamación del resultado de la elección.

ARTÍCULO 39. Se considerarán votos válidos, los emitidos en las boletas

oficiales, aun cuando tuvieren tachaduras, agregados o roturas, siempre que la denominación,número e instancia de elección fuera legible. Cuando se encontrare en un sobre más de una (1) boleta de la misma lista, se computará solo una de ellas y se destruirán lasrestantes.

ARTÍCULO 40. Se considerarán votos nulos:

a) Los emitidos en boletas no oficiales.

b) Aquellos en los que no resultare legible la denominación, número e instanciade elección.

c) Cuando en el sobre juntamente con las boletas oficiales se hayan incluido objetos extraños a ella.

ARTÍCULO 41.- Se consideran votos en blanco:

a) Aquellos que carezcan de boletas oficiales en todas o alguna categoría oinstancia y se computará como tales solo para la o las categorías faltantes.

b) Los que contuvieren elementos distintos a las boletas oficiales sin boleta oficialalguna.

De las condiciones para ser candidato

Estamento DOCENTE

ARTÍCULO 42. Para ser candidato a representante por el claustro docente, se requiere ser profesor o docente auxiliar concursado u ordinario con designación vigente a la fecha de confección de los padrones provisorios y estar inscripto en el padrón respectivo.

ARTÍCULO 43. Para ser candidato a representante por el claustro estudiantil, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 53, inciso b), de la Ley N° 24.521 y con el Estatuto de la Universidad Provincial de Laguna Blanca, a la fecha de confección de los padrones provisorios y estar inscripto en elpadrón respectivo.

ARTÍCULO 44. Para ser candidato a representante por el estamento del

personal No docente se requiere integrar la planta permanente de la Universidad Provincial de Laguna Blanca y estar inscripto en el padrón respectivo.

RESOLUCIÓN N° 18/2023

Dr. Enrique Javier Morales
Rector Organizador
Universidad Provincial de Laguna Blanca
Provincia de Formosa